

# Concepto sobre el régimen especial aplicable a las Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz (CITREP): Requisitos, prohibiciones y sanciones.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto sobre las reglas especiales aplicables a los candidatos y representantes de las Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz (CITREP). El concepto abarca temas como los límites y prohibiciones de los candidatos de las CITREP, el régimen de sanciones y conflicto de intereses de los representantes a la Cámara por esta circunscripción, conforme al régimen jurídico existente.

1

## ¿Qué pasó?

El Ministro del Interior solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil un concepto sobre las prohibiciones, sanciones y restricciones que aplican a los candidatos y representantes elegidos por las CITREP. La consulta señaló inquietudes específicas relacionadas con la posibilidad de realizar coaliciones o alianzas políticas y el régimen de sanciones y conflictos de intereses en el ejercicio legislativo.

2

## ¿Qué tuvo en cuenta la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala consideró los siguientes elementos:

- Los principios de participación política efectiva y la garantía de representación de las víctimas del conflicto armado que fundamentaron el compromiso de creación de la CITREP, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del año 2016.
- El Acto Legislativo 2 de 2021, mediante el cual se crearon las CITREP y se fijaron, entre otros aspectos, los requisitos para la inscripción de candidatos, la forma de elección y las prohibiciones especiales para los candidatos por estas circunscripciones.
- Alcance de la prohibición prevista en el Acto Legislativo 2 de 2021 para que los candidatos por la CITREP realicen alianzas, coaliciones o acuerdos con los candidatos a la Cámara por las “circunscripciones ordinarias”.
- Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre la posibilidad de realizar coaliciones, adhesiones y alianzas políticas y su aplicación a los candidatos y representantes de las CITREP.
- El instituto de la doble militancia y su aplicación a los candidatos de las CITREP.
- Régimen de sanciones de los candidatos de las CITREP.
- Jurisprudencia relevante en relación con los conflictos de intereses e incompatibilidades de los congresistas y el análisis de su posible configuración frente a proyectos de ley presentados por los representantes de las CITREP.

3

## ¿Qué decidió la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala de Consulta, entre otros, lo siguiente:

- Conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Acto Legislativo 2 de 2021, los candidatos y representantes de las CITREP no pueden realizar alianzas, coaliciones ni acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias de la Cámara de Representantes, entendidas estas como aquellas diferentes a las circunscripciones especiales de las CITREP.
- Esta prohibición no se extiende a las elecciones de cargos públicos diferentes a la Cámara de Representantes, como el Senado, las asambleas departamentales o las alcaldías, siempre que se cumplan las normas generales sobre coaliciones.
- Actualmente, a los representantes a la Cámara por las CITREP les aplica el régimen de sanciones previsto en la Constitución Política y la ley para los congresistas, en armonía con reglas especiales establecidas para los candidatos y representantes de las CITREP en el Acto Legislativo 2 de 2021.
- En principio, los representantes de las CITREP pueden presentar proyectos de ley y actos legislativos en beneficio de las víctimas y para garantizar la implementación del Acuerdo de Paz, siempre que no se configure un conflicto de intereses. Sin embargo, este se podría generar si el contenido de un proyecto les genera un beneficio moral o económico, particular, directo y actual, caso en el cual los representantes deberán acatar la obligación contenida en el art. 182 de la Constitución Política.

i

Información importante



### Normas asociadas:

Normas Constitucionales

- Artículos 107, 108, 134, 176, 182 y 262 de la Constitución Política.
- Acto Legislativo 2 de 2021.
- Artículos 2, 3, 5, 6, 28 y 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
- Artículo 286 de la Ley 5 de 1992
- Artículo 7 de la Resolución 10592 de 2021, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jurisprudencia relevante:

Corte Constitucional: Sentencias C-303 de 2010, C-098 de 2022, C-490 de 2011 y C-086 de 2022.

Consejo de Estado, Sección Quinta: Sentencia del 26 de enero del 2023. Exp. 11001-03-28-000-2022-00196-00; Sentencia 27 de abril de 2023. Expediente 11001-03-28-000-2022-00036-00 (PRINCIPAL) 11001-03-28-000-2022-00078-00 (ACUMULADO) 11001-03-28-000-2022-00080-00 (ACUMULADO)

• Conceptos Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 21 de octubre de 2010. Rad. núm. 2042.



Ponente: María del Pilar Bahamón Falla. Expediente: 11001-03-06-000-2024-00125-00 (Radicación: 2522). Fecha del concepto: 19 de junio de 2024.